



**INHABILITA A ENTIDAD DEPORTIVA QUE INDICA PARA ACCEDER A BENEFICIOS DE LA LEY N°19.712, DEL DEPORTE.-**

---

**1620**  
**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /**

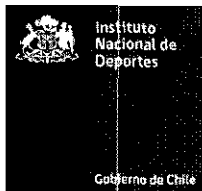
**SANTIAGO, 08 MAYO 2015**

**VISTOS:**

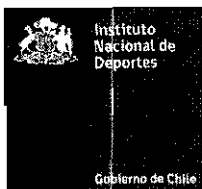
- a) La Ley N°19.712, del Deporte.
- b) La Ley N°20.019, que crea las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y su Reglamento contenido en el D.S. N°75, de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- c) La Ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
- d) La Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- e) El Decreto N°46, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el Reglamento del FONDEPORTE y de las donaciones con fines deportivos sujetas a franquicia tributaria.
- f) El Decreto Exento N°31, de 1° de abril de 2015, del Ministerio del Deporte, que establece nuevo orden subrogancia en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.
- g) La Resolución Exenta N°4494, de 2014, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que inhabilita entidades deportivas que indica para acceder a beneficios de la Ley N°19.712, del Deporte.
- h) El Oficio Ordinario N°574, de 24.02.2015, del Servicio de Impuestos Internos.
- i) Los Memorándums N°021/15 y N°022/15, de 24.04.2015 y 28.04.2015, respectivamente, ambos del Departamento de Fiscalización.
- j) El Oficio IND/DRM/UGP/SCD (O) N°865, de 27.04.2015, del Director Regional Metropolitano (S) del IND
- k) La Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, corresponde al Instituto Nacional de Deportes de Chile la función de ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes, correspondiéndole, asimismo, calificar los fines deportivos de los proyectos beneficiarios de la franquicia tributaria contemplada en el artículo 62 de la Ley del Deporte.



2. Que, la misma Ley dispone en su artículo 14, que el Instituto deberá ejercer la supervigilancia fiscalización de las organizaciones deportivas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, agregando que el debido cumplimiento de tales requisitos y exigencias habilitará a la organización deportiva para acceder a los beneficios que la Ley contempla.
3. Que, por Ley N°20.686, publicada en el Diario Oficial el de 2014, se creó el Ministerio del Deporte, órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte, correspondiéndole, entre otras, la función de velar por el cumplimiento de las políticas sectoriales por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile, asignarle recursos y fiscalizar sus actividades.
4. Que, en el marco señalado, la Ministra del Deporte solicitó en 2014 que el Instituto Nacional de Deportes de Chile procediera a la revisión de la gestión y resultados, en general, del Sistema de Franquicia Tributaria de la Ley del Deporte, de la cual surgieron antecedentes referidos a la utilización por parte de algunas organizaciones deportivas profesionales de la franquicia tributaria de la Ley del Deporte, a través de proyectos deportivos de fútbol joven, presentados y ejecutados por organizaciones deportivas sin fines de lucro.
5. Que, como resultado del proceso de revisión ordenado por la autoridad y en atención a los antecedentes disponibles, entre ellos, lo informado por la Superintendencia de Valores y Seguros en Oficio N°25.636, de 29.09.2014, por Resolución Exenta N°4494, de 2014, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, se inhabilitó al Club Deportivo Colo Colo Fútbol Joven, Club Deportivo Cobreloa Fútbol Joven y al Club Deportivo Fuerza, Garra y Corazón Fútbol Joven, para postular a los concursos convocados por este Instituto.
6. Que, conforme se expresa en el Informe de Avance elaborado por el Departamento de Fiscalización del IND, citado en el literal i) de los vistos precedentes, el Club de Deportes Santiago Wanderers SADP, en su Memoria Anual 2012 y 2013, revela que una de sus "Unidades de Negocio" la constituye el Fútbol Joven, compuesto por sus Divisiones Juveniles e Infantiles, cuyas actividades han sido financiadas con proyectos sujetos a la franquicia tributaria establecida en la Ley del Deporte.
7. Que, la Ley del Deporte en su artículo 64, inciso segundo, prohíbe que los donatarios sean personas jurídicas con fines de lucro, de forma tal que dicha prohibición implica que tanto los clubes deportivos que se desempeñan como donatarios, como las entidades o personas jurídicas que se benefician de las actividades previstas en los proyectos que se financian con dichas donaciones, sean entidades con fines de lucro.
8. Que, teniendo presente lo anteriormente expuesto y habiéndose acreditado la infracción a la prohibición señalada en el considerando precedente, corresponde adoptar las medidas administrativas que inhabilite a la entidad deportiva infractora a gozar de los beneficios establecidos en la Ley del Deporte, formalizando tal decisión mediante la dictación del acto administrativo respectivo.
9. Que, asimismo y de conformidad a lo señalado en el informe de fiscalización referido en el considerando sexto precedente, se encuentra actualmente en curso un proceso de supervigilancia y fiscalización sobre diversas entidades donatarias que bajo la denominación de "Fútbol Joven" han utilizado la franquicia tributaria de la Ley del Deporte en proyectos relacionados con las divisiones juveniles e infantiles de entidades deportivas profesionales, en atención a lo cual corresponde a esta autoridad adoptar medidas de control que impidan realizar actividades que no se encuentren estrictamente amparadas en el marco jurídico vigente.



## RESUELVO:

- 1. INHABILÍTASE** al Club Deportivo Santiago Wanderers Futbol Joven, RUT N°65.036.506-2, para acceder a los beneficios que establece la Ley del Deporte, en especial, para postular proyectos al concurso público del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y al concurso público para postular al Registro de Proyectos Deportivos susceptibles de donaciones con franquicia tributaria de la Ley del Deporte,
- 2. SUSPÉNDASE** el ingreso de proyectos al Registro de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones Sujetas a Franquicia Tributaria de la Ley del Deporte, del artículo 68 de la Ley del Deporte, mientras se ejecuta el proceso de supervigilancia y fiscalización dispuesto por la autoridad en Resolución Exenta N°4494, de 2014, respecto de las entidades deportivas que se enumeran a continuación:

Organización Deportiva	RUT
Club Deportivo Futbol Joven Rangers FC	65.706.210-K
Club Deportivo Social y Cultural Futbol Joven La Serena	65.430.260-K
Club Audax Italiano Futbol Joven	65.590.300-3
Club Deportivo Social y Cultural Magallanes Futbol Joven	65.071.544-6
Club Deportivo Social y Cultural Cobresal Futbol Joven	65.073.953-1
Club Deportivo Futbol Joven Santiago Morning	65.080.022-2
Escuela Futbol Joven Lota Schwager	65.379.300-6
Club de Deportes Temuco Futbol Joven	65.390.430-4
Club Deportivo Social y Cultural ANFP Futbol Joven	65.054.891-4
Club Deportivo Futbol Joven Puerto Montt	65.049.278-1
Club Deportivo Futbol Joven Naval	65.049.022-4
Club Deportivo Deportes Iquique Futbol Joven	65.036.378-7
Club Everton Futbol Joven	65.000.858-8
Club Deportivo de Unión Española Futbol Joven	65.001.844-3
Club Deportivo Cultural y Social San Luis Futbol Joven	65.005.908-5
Club Deportivo La Celeste	65.610.040-0
Club Deportivo Municipal La Pintana	65.005.235-8

- 3. INSTRÚYESE** a las Direcciones Regionales del país en orden a suspender la tramitación administrativa de los proyectos presentados por las organizaciones deportivas individualizadas en el resuelto precedente, que se encuentren incorporados al Registro de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones Sujetas a Franquicia Tributaria de la Ley del Deporte, mientras se ejecuta el proceso de supervigilancia y fiscalización dispuesto por la autoridad en Resolución Exenta N°4494, de 2014.
- 4. NOTIFÍQUESE** por carta certificada remitida por la Oficina de Partes del Nivel Central de este Servicio a los representantes legales de las entidades deportivas individualizadas en el resuelto primero y segundo precedente a objeto que ejerciten, en tiempo y forma, los recursos administrativos que estimen pertinentes, conforme lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5. ADÓPTENSE** por la Direcciones Regionales de este Instituto y por su Departamento de Fiscalización, las medidas administrativas destinadas a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Exenta N°4494, de 2014, de este origen, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la total tramitación del presente acto administrativo.



6. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución exenta en la sección actos que afecten a terceros, en el enlace Gobierno Transparente del sitio electrónico del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SERGIO AREVALO MACÍAS**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

  
MPR/ PAR/ HOC  
Folio N°793-794-804

**DISTRIBUCIÓN:**

- Club Santiago Wanderers Futbol Joven
- Gabinete Ministra del Deporte.
- Gabinete Subsecretaria del Deporte.
- División Jurídica, Ministerio del Deporte.
- Gabinete Director Nacional.
- Direcciones Regionales, IND.
- División de Desarrollo.
- División de Actividad Física y Deportes.
- Departamento de Evaluación de Proyectos.
- Departamento de Organizaciones Deportivas.
- Departamento de Fiscalización.
- Archivo Departamento Jurídico.